

FRANCIA

SEGURO DE DESEMPLEO: LOS DERECHOS RECARGABLES ENTRAN EN VIGOR EL 1 DE OCTUBRE DE 2014²¹

En el ámbito del Convenio del Seguro de Desempleo de 14 de mayo de 2014, desde el 1 de octubre se vienen aplicando tres nuevas normas: derechos recargables, supresión de los umbrales de la actividad reducida y fortalecimiento de los derechos de los trabajadores que prestan servicios a multi-empleadores. Estas afectan a todos los demandantes de empleo, cualquiera que sea su fecha de entrada en el paro.

Algunas de las nuevas normas que contiene el Convenio entraron en vigor el 1 de julio de 2014, pero la aplicación de tres de ellas ha sido pospuesta tres meses después a causa de la complejidad de su implementación, de la necesidad de formar a los agentes y del plazo necesario para actualizar el software en *Pôle Emploi*. Se trata de los derechos recargables, del nuevo marco de la actividad reducida y de la prestación mejorada de los trabajadores multi-empresarios.

Estas tres medidas están destinadas a mejorar la situación de los demandantes de empleo y, en particular, la de los más precarios. La Unedic (asociación encargada de gestionar el seguro de desempleo) considera que, en resumen, cerca de un millón de demandantes de empleo podrán prolongar el cobro de su prestación durante 6 meses en término medio, y que 120.000 personas suplementarias podrán acumular la ARE (prestación por retorno al empleo) con una renta de actividad. Además, estas nuevas medidas están destinadas a incitar a los desempleados a que retomen un empleo, aunque sea de corta duración.

Aplicación de los derechos recargables

Cualquier persona que finalice sus derechos al cobro de la prestación por desempleo podrá ahora generar nuevos derechos a dicha prestación gracias a las actividades que haya ejercido durante su periodo de cobro de la misma. Única condición requerida: haber trabajado al menos 150 horas entre la rescisión del contrato de trabajo que diera lugar a la prestación por desempleo inicial, y la fecha en que ha agotado sus derechos.

Una vez recargados los derechos, el importe de la ARE evoluciona. El nuevo derecho nacido de dicho recargo se calcula en condiciones de derecho común. Así, el periodo de pago de la prestación aumenta al aplicarse el sector único de indemnización, un día trabajado da derecho a un día indemnizado.

Por ejemplo, indica la Unedic, un demandante de empleo que vuelve al trabajo por un espacio de tiempo equivalente a tres meses durante su periodo de indemnización, verá, si agota sus derechos, el pago de las prestaciones prolongado por el mismo periodo, es decir, tres meses.

Simplificación del cúmulo “are”-salario

La acumulación seguro de desempleo y salario es ahora posible. Sólo se impone un límite: la acumulación de los dos ingresos no debe superar el importe del salario anterior a la pérdida del empleo que da lugar a la indemnización. Los antiguos límites vinculados al mantenimiento de la indemnización durante el ejercicio de una actividad reducida quedan suprimidos. Un desempleado puede ahora aceptar un contrato de trabajo cuya

²¹ LIAISONS SOCIALES Quotidien n° 16680, de 30 de septiembre 2014
[Actualidad Internacional Sociolaboral n° 184](#)

remuneración alcanza o supera el 70% del salario antiguo. Tampoco perderá su prestación tras 15 meses de acumulación o por aceptar una actividad de 110 horas o más al mes.

Mejora de la indemnización de los trabajadores multi-empleadores

Un trabajador que ejerce varias actividades en varias empresas, y que pierde una de ellas, puede acumular la prestación de retorno al empleo y los ingresos procedentes de la actividad conservada. A partir del 1 de octubre de 2014, cuando pierda la actividad que había conservado, podrá beneficiarse de la totalidad de los periodos trabajados. En efecto, a partir de ahora el demandante de empleo puede acumular íntegramente los derechos que haya adquirido por cada contrato de trabajo rescindido.

Otro cambio: la duración de su indemnización será también calculada de manera favorable sobre la base de la totalidad de los derechos a indemnización que le resten, y de los adquiridos nuevamente.

NUEVO CONVENIO DEL SEGURO DE DESEMPLEO²²

Aplicable, con excepción de algunas disposiciones, desde el 1 de julio 2014, el texto conserva los principios más importantes, sobre la indemnización de los demandantes de empleo, adoptados en 2011. Sin embargo, algunas innovaciones han entrado en vigor el 1 de octubre.

Normativa de la indemnización

Sin modificaciones. El régimen del seguro de desempleo garantiza una renta de sustitución (prestación por retorno al empleo, ARE) por un periodo de tiempo determinado, a los trabajadores privados de empleo de forma involuntaria, que justifiquen un periodo de afiliación y reúnan los requisitos (edad, aptitud física, duración de la inactividad, etc.).

Beneficiarios

Pueden solicitar la prestación de ayuda por retorno al empleo los trabajadores involuntariamente privados de empleo o asimilados, cuya rescisión del contrato de trabajo resulte de:

- Un despido;
- Ruptura convencional del contrato de trabajo;
- Finalización de un contrato de trabajo de duración determinada (CDD), con objeto definido o contrato de misión;
- Ruptura anticipada, a iniciativa de la empresa, de un CDD, principalmente con objeto definido o contrato de misión;
- Una dimisión considerada como legítima, y
- Un despido por razones económicas.

Condiciones de atribución

1. Condiciones generales

Para poder ser indemnizado en concepto de seguro de desempleo, el trabajador privado de empleo debe reunir las condiciones siguientes:

²² ACTUALITES SOCIALES HEBDOMADAIRES n° 2875, de 19 de septiembre 2014
Actualidad Internacional Sociolaboral n° 184

- Estar inscrito en los servicios públicos del empleo (*Pôle emploi*);
- Buscar un puesto de trabajo;
- Ser físicamente apto;
- No haber alcanzado la edad de la jubilación;
- Residir en territorio francés, y
- No haber dejado su empleo de forma voluntaria.

2. Condición de afiliación previa

a) Periodos de afiliación

Los trabajadores privados de empleo deben, además, justificar una duración mínima de afiliación al régimen del seguro de desempleo que corresponda a periodos de empleo realizadas en una o varias empresas incluidas en el ámbito de aplicación del régimen del seguro de desempleo.

La prestación por retorno al empleo o “ARE” se concede a los demandantes de empleo que justifiquen al menos 122 días de afiliación o 610 horas de trabajo:

- En el transcurso de los 28 meses que preceden el final de su contrato de trabajo, si son menores de 50 años en esa fecha;
- En el transcurso de los 36 meses que preceden el final de su contrato de trabajo, si son mayores de 50 años en esa fecha.

b) Apreciación de la duración de afiliación

El número de horas de trabajo tenidas en cuenta para apreciar la duración de afiliación requerida está limitado a 48 horas por semana (208 horas al mes). No obstante, en caso de derogación al techo de 48 horas semanales, este límite queda establecido en 60 horas por semana (260 horas al mes).

Por otra parte, los periodos de suspensión del contrato de trabajo son tenidos en cuenta a razón de una jornada de afiliación por jornada de suspensión o, cuando la duración de afiliación se calcula en horas, a razón de 5 horas de trabajo por jornada de suspensión. Por el contrario, los periodos de suspensión del contrato de trabajo en el transcurso de los cuales se ha ejercido una actividad profesional no asalariada no son tenidas en cuenta (salvo si se han ejercido en el ámbito de un permiso por creación de empresa o un permiso sabático o un periodo de movilidad voluntaria protegida).

Para la determinación de los periodos de afiliación también se tienen en cuenta las acciones de formación continua y la validación de los conocimientos adquiridos con la experiencia, a excepción de los que son remunerados por el seguro de desempleo, que entonces se asimilan a horas de trabajo.

Periodo de indemnización

La duración del periodo de indemnización del demandante de empleo se determina en función de su tiempo de afiliación al seguro de desempleo, según la regla siguiente: un día de afiliación permite la adquisición de un día de indemnización.

1. Fecha de extinción del contrato de trabajo que se tiene en cuenta

Al igual que en el convenio de desempleo anterior, la fecha de finalización del contrato de trabajo que se tiene en consideración para el cálculo de los derechos debe situarse en los 12 meses que preceden la inscripción como demandante de empleo.

El periodo de 12 meses que precede la inscripción puede ser alargado, principalmente con periodos durante los cuales el interesado:

- Ha percibido, como continuación a una interrupción de trabajo, indemnizaciones diarias en concepto de baja por enfermedad, permiso por maternidad o paternidad, o un accidente de trabajo o enfermedad profesional;
- Ha recibido una pensión de invalidez de 2ª ó 3ª categoría (en el sentido del Código de la Seguridad Social o de cualquier otra disposición prevista en los regímenes especiales o autónomos de Seguridad Social) o bien, una pensión de invalidez adquirida en el extranjero.
- Ha cumplido con la obligaciones contraídas con ocasión del servicio nacional o las misiones en el marco de uno o varios contratos de servicio cívico, voluntariado de solidaridad internacional o voluntariado asociativo;
- Ha efectuado un período de prácticas de formación profesional continua;
- Ha sido objeto de una medida de encarcelamiento que se prolongó en más de 3 años después de la ruptura del contrato de trabajo sobrevenida durante el período de privación de libertad;
- Se vio obligado a dimitir para criar a un hijo y no pudo gozar de la prioridad en la contratación prevista en este caso por el artículo L. 1225-67 del Código de Trabajo;
- Ha disfrutado de un permiso de presencia parental o de un permiso parental educativo, si perdió su empleo en el curso de este período;
- Ha percibido el complemento de libre elección de actividad de la prestación de acogimiento de un niño o la prestación diaria de presencia parental como consecuencia del final de un contrato;
- Se ha beneficiado de un permiso para la creación de una empresa o de un permiso sabático;
- Ha efectuado misiones confiadas por sufragio en concepto de mandato exclusivo electivo, político o sindical, de un contrato de trabajo;
- Ha obtenido un permiso de enseñanza o investigación, durante el cual el interesado ha perdido su empleo.

2. El sector de indemnización

Al igual que en el convenio de seguro de desempleo de 2011, existe un sector único de indemnización.

a) Caso general

El periodo de indemnización legal es el periodo de afiliación que se tiene en cuenta en el cálculo de los derechos.

No puede ser inferior a 122 días (4 meses) ni superior a 730 días (24 meses), límite que puede alcanzar 1.095 días (36 meses) en el caso de los demandantes de empleo mayores de 50 años en la fecha de finalización de su contrato de trabajo (Código de Trabajo, artículo R.5422-1).

Sin embargo, en concepto de recarga de los derechos el periodo mínimo de indemnización es de 30 días.

b) Casos particulares

- Demandantes de empleo con al menos 62 años de edad

No ha habido modificaciones. Algunos beneficiarios que no justifiquen el número de trimestres del seguro de vejez requerido para beneficiarse de una pensión de jubilación completa, podrán continuar cobrando el desempleo hasta que reúnan los trimestres necesarios, como muy tarde, hasta que cumplan la edad para beneficiarse de la pensión completa.

Están afectados los beneficiarios de 62 años que:

- Llevan cobrando la indemnización desde hace al menos un año;
- Justifican 12 años de afiliación en el régimen del seguro de desempleo o de periodos asimilados;
- Justifican 100 trimestres validados por el seguro de vejez;
- Justifican un año continuado o dos años discontinuados de afiliación en una o varias empresas, en el transcurso de los 5 años que preceden el final del contrato.

A título transitorio, la edad requerida de los beneficiarios es la de 61 años y 2 meses si han nacido en 1953, y de 61 años y 7 meses si han nacido en 1954.

- Participación en acciones de formación

En caso de participación en acciones de formación remuneradas por el Estado o la región, el periodo de indemnización al que puede pretender el beneficiario mayor de 50 años, queda reducido a la mitad del periodo de formación. Para el que en la fecha de inicio de las prácticas pueda pretender a un periodo de indemnización superior a un mes, la reducción no podrá conducir a un resto de derechos inferior a 30 días.

Cálculo de la prestación diaria

Una parte de la prestación de ayuda por retorno al empleo (ARE) -denominada proporcional- se calcula en función del salario percibido anteriormente o salario de referencia, a la que se suma una parte fija que se reevalúa todos los años el 1 de julio.

1. Salario de referencia

1.1. Determinación del salario de referencia

El salario de referencia se establece a partir de la remuneración íntegra de los 12 últimos meses civiles que preceden el último día de trabajo pagado al interesado, siempre y cuando no hayan servido para un cálculo anterior.

Se tienen igualmente en cuenta, en el salario de referencia, las remuneraciones que, aunque percibidas fuera de los 12 últimos meses que preceden el último día de trabajo, corresponden a este periodo.

Finalmente, también se tienen en cuenta las remuneraciones o aumentos de remuneración intervenidos durante el periodo de referencia y que resultan, en su principio o su importe de:

- Disposiciones legislativas, reglamentarias o convencionales o de una decisión unilateral de revalorización general de los salarios durante el periodo de referencia;
- La transformación de un contrato de trabajo con jornada completa o, más generalmente, un aumento de la jornada laboral, un cambio de empleador, una promoción o la atribución de nuevas responsabilidades ejercidas de manera efectiva.

Los aumentos de las remuneraciones constatados durante el periodo de preaviso y que no se explican por una u otra de estas causas no son tenidos en cuenta.

1.2. Recursos excluidos

Se excluyen del salario de referencia, en todo o en parte, las remuneraciones percibidas durante el periodo de referencia de 12 meses no correspondientes. Así, las indemnizaciones extraordinarias (13ª mensualidad), primas de balance o gratificaciones percibidas en el transcurso de este periodo, sólo se tienen en cuenta por la fracción que corresponde a dicho periodo.

También se excluyen del salario de referencia las indemnizaciones por despido o marcha de la empresa, indemnizaciones por ruptura convencional, las compensatorias de vacaciones pagadas, las de preaviso, las remuneraciones correspondientes a las horas de trabajo efectuadas más allá de 48 horas por semana, y, de forma general, todas las cantidades que no tienen una contrapartida en la ejecución normal del contrato de trabajo.

1.3. Limitación del salario de referencia

El salario de referencia tiene un tope: las remuneraciones mensuales sólo se tienen en cuenta dentro del límite del tope de las contribuciones del seguro de desempleo, que corresponde a 4 veces el tope mensual de la Seguridad Social, es decir, 12.516 euros en 2014.

1.4. Salario diario de referencia

Al final, la prestación se calcula sobre la base del salario diario de referencia que se obtiene dividiendo el salario de referencia por el número de días trabajados en la empresa.

Los días en los que un trabajador no ha prestado servicios en la empresa, los días de ausencia no abonados y aquellos que no han dado lugar a remuneración normal, se deducen del número de días trabajados en la empresa.

El salario de referencia -cuando está constituido por remuneraciones de al menos los 6 meses anteriores- es revalorizado por la Unedic el 1 de julio de cada año y no puede exceder 4 veces el techo mensual de la Seguridad Social en vigor en la fecha de la revalorización. En la práctica, ninguna revalorización ha intervenido desde el 1 de julio de 2012.

1.5. Cuantía de la prestación

El importe íntegro diario de la prestación de ayuda por retorno al empleo es igual a:

- Sea al 40% del salario diario de referencia (parte proporcional) + 11,72 euros (parte fija a 1 de julio 2014);

- O sea al 57% del salario diario de referencia (en lugar del 57,4% en el convenio anterior).

Se atribuye el importe más alto.

No obstante, la prestación diaria no puede ser inferior a 28,58 euros (a 1 de julio 2014) y, en todos los casos no puede exceder al 75% del salario diario de referencia. En su defecto, la indemnización podrá ser reducida en consecuencia.

Abono de la prestación

1.1. En caso de solicitud inicial

Para ser indemnizado el demandante de empleo debe cumplimentar, fechar y firmar la solicitud de prestación establecida por la Unedic, y depositarla en los servicios públicos del empleo, *Pôle emploi*, en los 2 años siguientes a la fecha de inscripción como demandante de empleo.

El pago de las prestaciones prescribe a los 2 años a partir de la fecha de notificación de la decisión tomada por *Pôle emploi*.

1.2. En caso de restablecimiento del pago

Tras el cese del abono de las prestaciones por 3 meses consecutivos, el demandante de empleo debe volver a solicitar el pago de la misma con objeto de que le efectúen la liquidación correspondiente de sus derechos.

1.3. En caso de recarga de los derechos

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio de las prestaciones, con 30 días de antelación al final previsto de sus derechos, se enviará al demandante de empleo una carta que contenga los datos disponibles y útiles para la determinación de la recarga de sus derechos. En el plazo de 30 días, el interesado deberá completar los datos y transmitirlos. A falta de respuesta del interesado en la fecha de agotamiento de sus derechos a la prestación, la recarga se efectúa de forma automática.